

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Manizales, 20 de noviembre de 2019.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GRACIELA GÓMEZ BETANCUR Y OTRO
DEMANDADO: JEIMY PAOLA HERNADEZ Y OTRA
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00444-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso **DIVOSORIO** promovido por los señores PAUL STIVELL MARIN GÓMEZ y GABRIELA GÓMEZ BETANCUR, a través de apoderada de pobre, en contra de las señoras **YEIMI PAOLA HERNANDEZ** y **KAREN TATIANA HERNANDEZ**.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada:

CONSIDERACIONES

- 1)** La parte demandante deberá aportar certificado de tradición del bien objeto de litis, con expedición inferior a 30 días.
- 2)** El dictamen pericial presentado no cumple con las prerrogativas consignadas en el numeral segundo del artículo 406 del C.G.P, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia, tendrá que estar acompañado de un dictamen que determine *el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición que si fuere el caso y las mejoras a reclamar.*

- 3) En consideración a lo anterior, deberá ajustar las pretensiones conforme al tipo de división que se establezca en el peritaje objeto de corrección.
- 4) Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el reconocimiento o pago de mejoras, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 412 del C.G.P.
- 5) Se advierte que el juramento estimatorio no se encuentra discriminado razonablemente, conforme a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

Finalmente, deberá allegar sendas copias de los documentos de corrección y sus anexos para los traslados correspondientes.

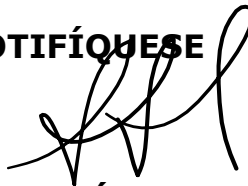
Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **DIVISORIO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 125 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Manizales, 23 de noviembre del 2020

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria